



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de la Propiedad Intelectual que permiten regular todos los procesos que se generan como * producto de la realización de las actividades académicas y creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y/o tecnológica, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad César Vallejo, sean estos profesores, investigadores, estudiantes y/o personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

Artículo 2° Base Legal

Las disposiciones del presente reglamento se sustentan en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1979.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1979.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales. 1991. *
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.
- Decisión 351 de la * Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996.
- Decisión 486 de la * Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.

- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomenta la innovación. 2013.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016.
- Estatuto de la Universidad César Vallejo
- Reglamento General de la Universidad César Vallejo.
- Resolución de Consejo Universitario N° 084-2016/UCV, Políticas de Protección Intelectual de la UCV.
- Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Reglamento del Fondo Editorial



Artículo 3° Alcance y ámbito de Aplicación

Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para los integrantes de la comunidad universitaria, autoridades, investigadores, docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo, y terceros que participen en toda creación intelectual sea por relación contractual o mediante algún convenio interinstitucional. Cualquier derecho que resulte de la producción intelectual en el marco del descrito en el párrafo anterior debe ser manejado de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente.

Artículo 4° Principios Rectores: El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

- 4.1. Principio de cooperación:** la Universidad * propiciará e incentivará la investigación y creación intelectual, así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas

generen.



4.2. Principio de la buena fe: La universidad * presume que toda creación realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades no se materializan de manera alguna violación a los derechos de Propiedad Intelectual de terceros.

4.3. Principio de responsabilidad: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de docentes, personal administrativo y estudiantes de la Universidad *, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichos obras o investigaciones.



4.4. Principio de la presunción de autoría: Se presume que la producción de los profesores, personal administrativo o estudiantes, corresponde a quien lo presenta con su nombre a la universidad.

4.5. Transparencia: Toda información sobre los resultados de investigación, se pondrán a disposición del público general, salvo casos confidenciales, donde hubiera contratos de por medio que así lo establezcan o hubieran sido designados como confidenciales por diferentes motivos.



4.6. Equidad: La universidad aplicará lo establecido en el presente reglamento, sin distinción alguna, a todas las personas indicadas en el artículo 3 del presente documento.

4.7. Respeto: Todas las personas indicadas en el artículo 3 del presente reglamento asumen un compromiso ético con la universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo que pueda transgredir derechos de Propiedad Intelectual de terceros o que atenten de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normativas vigentes.



Artículo 5° Definiciones

Para efectos de la aplicación de este reglamento y en concordancia con la normativa



legal vigente, se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autor:** Es la persona natural que realiza la creación intelectual, el mismo que le permite tener derechos morales y patrimoniales.
- **Coautor:** Es la persona natural que coadyuva en la creación intelectual, en la producción de los capítulos y que también le permitirá tener derechos morales y patrimoniales.
- **Asesor:** Es el encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y asesorar íntegramente las investigaciones realizadas por los estudiantes a nivel de pregrado y posgrado.
- **Artista intérprete:** Está referido al que interpreta o ejecuta una obra cuya autoría es de un tercero.
- **Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos de forma impresa, en unidad de almacenamiento, de ordenador o de cualquier forma.
- **Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- **Certificado de obtentor:** Título mediante el cual el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado; siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los siguientes requisitos: (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v) Denominación genérica. La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.
- **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Derecho de autor:** * Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
- **Derechos morales:** * Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la





obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.

- **Derechos de Propiedad Intelectual:** Son aquellos que protegen las creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; los signos distintivos, a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen; los derechos de autor; y variedades vegetales, a través de los certificados de obtentor. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye a la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.
- **Derechos patrimoniales:** * Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. Los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.
- **Diseñador:** Persona natural que aplicando su creatividad crea un diseño o genera un producto.
- **Diseño industrial:** Es el título de propiedad que otorga el Estado, para la explotación exclusiva de la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.
- **Distribución:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma





conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.

- **Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
- **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos de Propiedad Intelectual.
- **Editor:** Es la persona natural o jurídica, que como producto de una relación contractual con el autor, se encarga de publicar y difundir la obra.
- **Invención:** Es toda creación del ingenio humano que tiene la finalidad de contribuir tecnológicamente a la sociedad. Las invenciones pueden ser productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas, entre otros.
- **Inventor:** Es la persona encargada, ya sean naturales o jurídicas que efectúan creaciones que tienen características utilitarias a favor del progreso técnico e industrial.
- **Invención patentable:** Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
- **Know-how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse o licenciarse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- **Lemas comerciales:** Son expresiones y frases complementarias a un signo distintivo.
- **Marca:** Permite singularizar a los productos y servicios expedidos por el propietario o una empresa en el mercado.
- **Nombre comercial:** Se denomina así al distintivo que permite identificar a una empresa, ya sea de naturaleza natural o jurídica, en sus actividades económicas
- **Obra:** toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- **Obra en colaboración:** La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.
- **Obra colectiva:** Es la creación en la que participan dos o más personas, las mismas que devienen en titulares originarios y con igualdad de derechos



Morales y patrimoniales sobre la obra. Esta obra podrá ser explotada por separado siempre y cuando haya un acuerdo entre sus integrantes.

- **Obra derivada:** La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
- **Obra originaria:** Creación singular y absoluta de su autor.
- **Obras protegidas por el derecho de autor:** Están comprendidas entre las obras protegidas por Derecho de Autor las siguientes:
 - Obras Literarias: es toda creación intelectual de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada en un lenguaje particular.
 - Las composiciones musicales con letra o sin ella.
 - Las obras dramáticas.
 - Las obras audiovisuales.
 - Las obras de artes plásticas, incluidas los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
 - Las obras de arquitectura.
 - Las obras de fotografía y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
 - Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
 - Los programas de ordenadores.
 - Las compilaciones o antologías de obras diversas o expresiones del folklore y las bases de datos, siempre y cuando sean originales en razón de su selección, coordinación o disposición de su contenido.
- En general, toda obra producto del intelecto en el ámbito literario o artístico que tenga características de originalidad y sea susceptible a ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento
- **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- **Patente:** Es un documento expedido por la autoridad competente que otorga un conjunto de derechos exclusivos al inventor del producto para producir, usar y comercializar su invención.
- **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o



utilizada en alguna actividad o industria). El plazo de protección es de 20 años. *

- **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.
- **Propiedad Industrial:** Es una rama de la Propiedad Intelectual que se refiere al conjunto de normas que protege los derechos de las personas naturales y jurídicas sobre una invención (patente, certificado de protección, modelo de utilidad), diseños industriales, signos distintivos (marca, lema o nombre comercial) entre otros.
- **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra
- **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- **Reproducción:** Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella
- **Revista Científica:** Publicación periódica que tiene como objetivo divulgar el progreso de la ciencia a través de la publicación de artículos que reportan resultados de trabajos originales de investigación
- **Signo distintivo:** Son los distintos signos característicos que se utilizan en la universidad, los mismos que son reconocidos por la sociedad, así estén inscritos o no ante las instituciones competentes.
- **Software:** (programa de ordenador): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. *
- **Titulares de los derechos de propiedad industrial:** Comprende las personas naturales o jurídicas que son reconocidas por el organismo





correspondiente, es decir, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como propietario de una invención, diseño industrial, un signo distintivo, entre otros. Los derechos reconocidos por el INDECOPI son de exclusividad del titular, a no ser que, como producto de una relación contractual, los derechos sean compartidos con la universidad



- **Transferencia tecnológica:** Es la trasmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la Propiedad Intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin Offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
- **Variedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que: i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.



TITULO II

PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL



Artículo 6° * La Propiedad Intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio¹.

La Propiedad Intelectual comprende:

- Derechos de Autor
- obras artísticas, científicas, literarias: incluye programas de computadora y base de datos.
- Patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.

¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2021). *Sobre la PI*. Disponible en: <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

- d. Circuitos integrados y certificados de protección.
- e. Secretos Industriales: incluye los informes de patentabilidad, informes de vigilancia e inteligencia tecnológica, metodologías de trabajo, modelos de gestión, entre otros.
- f. Signos distintivos: marcas, lemas, nombres, símbolos.
- g. Derechos conexos: incluye acceso a recursos genéticos, licencias, derechos de obtener sobre variedades vegetales y nuevas variedades no liberadas.



CAPÍTULO II

DERECHOS DE AUTOR



Artículo 7º * Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.

Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad. Estos comprenden las tareas, evaluaciones y trabajos realizados por los estudiantes, así como los recursos y materiales de aprendizaje desarrollados por los docentes para la enseñanza en sus distintas modalidades.



Artículo 8º El derecho de autor es independiente y compatible con:

- a. Los derechos de Propiedad Intelectual que puedan existir sobre la obra.
- b. Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos en la ley. En caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Artículo 9º El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Artículo 10º Está protegida exclusivamente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.



Artículo 11º El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la ley.

Artículo 12º Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo 13º El autor de una obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial.

Artículo 14º La enajenación del soporte material que contiene la obra, no implica ninguna cesión de derechos en favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.

Artículo 15º Incluir la filiación institucional en toda la producción académica y científica de las personas que realizan actividades de investigación y que forman parte de la universidad. Los autores de las publicaciones de obras, artículos o similares, deben consignar su filiación institucional en español con mayúscula y minúscula, de la siguiente manera: **Universidad César Vallejo**. Se debe evitar el uso de siglas o iniciales.

Para distinguir al autor, se debe usar el identificador digital ORCID para evitar cualquier duda sobre la autoría de los trabajos y publicaciones.

Artículo 16º * Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:

Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar al Vicerrectorado de Investigación por escrito, sobre este premio obtenido, para las actividades de promoción correspondientes.

La Universidad César Vallejo siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen.

SUBCAPÍTULO I DE LOS DERECHOS MORALES

Artículo 17º * Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de

su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.

Artículo 18° Son derechos morales:

- a. El derecho de divulgación.
- b. El derecho de paternidad.
- c. El derecho de integridad.
- d. El derecho de modificación o variación.
- e. El derecho de retiro de la obra del comercio.
- f. El derecho de acceso.

El contenido de cada uno de estos derechos se rige por lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 19° En el ámbito académico, son titulares de los derechos morales, todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación; y en especial:

- a. El docente o personal administrativo que de manera efectiva la realiza de manera independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la institución.
- b. Los estudiantes, aun cuando en su elaboración hayan contado con el asesoramiento de un docente, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como asesor, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del asesor. Si el asesor, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los derechos morales. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los docentes, el personal administrativo y los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la universidad, la publicación, con fines académicos, por cualquier medio, de los trabajos realizados en el ámbito académico de la universidad, y en caso de que la universidad lo requiera, autorizarán

también el envío de la obra o creación, a concursos nacionales o internacionales, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda.



SUBCAPÍTULO II DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 20° * Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes:

- 
- i) Reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal.
 - ii) Efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra.
 - iii) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y
 - iv) Distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación.



Los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.



Artículo 21° Siempre que la ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 22° En el ámbito académico son titulares de derechos patrimoniales de la obra o creación:

1. LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO:

*Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la universidad. Según

el plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.

En general, cuando se trate de obras y creaciones realizadas **por los docentes, investigadores y demás personas vinculadas a la universidad**, en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios con la universidad; los derechos de Propiedad Intelectual patrimoniales, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato; pertenecerán a la universidad. Los derechos patrimoniales, económicos o de explotación de que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otros análogos.



2. LOS DOCENTES Y/O EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y/o personal administrativo, por su propia iniciativa, los derechos patrimoniales y morales pertenecerán a los docentes y/o personal administrativo; salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la universidad según el plan señalado por la universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de conferencias y clases dictadas por los docentes, para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita del docente.



3. LOS ESTUDIANTES:

Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.

Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo el asesoramiento de un docente, sin que tal asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.



4. DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ESTUDIANTES Y UNIVERSIDAD, DE MANERA CONJUNTA

Cuando la obra o creación se realice por iniciativa de los docentes, personal administrativo o estudiantes, * y bajo la coordinación de la universidad, los



derechos patrimoniales corresponderán a todos los participantes y a la universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos.



CAPÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 23° * Es una rama de la Propiedad Intelectual que se refiere al conjunto de normas que protegen los derechos de las personas naturales y jurídicas sobre una invención (patente, certificado de protección, modelo de utilidad), diseños industriales, signos distintivos (marca, lema o nombre comercial) y las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales.

Artículo 24° Los bienes amparados por la propiedad industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.



SUBCAPÍTULO I

DE LAS * INVENCIONES

Artículo 25° * Es toda creación del ingenio humano que tiene la finalidad de contribuir tecnológicamente a la sociedad, Las invenciones pueden ser productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas, entre otros.

Artículo 26° Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.



Artículo 27° El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas.

Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.

Artículo 28° * La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con Propiedad Intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la Universidad César Vallejo siempre que:

- a) Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de un investigador, docente, empleado o tercero, sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- b) El creador de la Propiedad Intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la Universidad César Vallejo.
- c) Cuando un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la Universidad César Vallejo.

En cualquiera de los casos señalados deberá existir una cesión de derechos (total o parcial), con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la Universidad César Vallejo.

Artículo 29° * Cualquier invención puede ser protegida mediante las modalidades: patente de invención, patente de modelo de utilidad y diseños industriales, también puede ser protegida por el secreto industrial.

Artículo 30° Los inventores que hayan realizado sus creaciones en la Universidad César Vallejo, deben ser debidamente acreditados y reconocidos en su condición de inventores, por lo tanto, la universidad tiene la obligación de mencionarlos cuando se solicite su registro ante INDECOPI.

Artículo 31° En casos de que los inventos se realicen como producto de colaboraciones entre la Universidad César Vallejo y otras instituciones de carácter público y/o privado, deben tener un carácter formal y deben suscribir convenios que especifiquen la cotitularidad con la Universidad César Vallejo. En el mencionado convenio de cotitularidad se debe especificar la proporcionalidad porcentual sobre la participación de la institución y de la Universidad César Vallejo.

Artículo 32° * Cuando la Universidad César Vallejo realice actividades de invención con terceros, sean personas naturales o jurídicas, deben plasmarse en contratos que especifiquen a quién corresponde la titularidad de los resultados de la investigación.

Artículo 33° * Los inventores, previa suscripción contractual, tienen derecho a percibir beneficios patrimoniales que se originen de la explotación comercial del invento.

Artículo 34° * La comunidad universitaria puede hacer uso de las invenciones registradas por la Universidad César Vallejo ante INDECOPI para fines académicos y de investigación sin ningún tipo de restricciones, solo citando a los inventores.

Artículo 35° No se considerarán invenciones:

- a. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- b. El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural.
- c. Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor.
- d. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales.
- e. Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f. Las formas de presentar información.

Artículo 36° Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización

o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS MODELOS DE UTILIDAD



Artículo 37° Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

SUBCAPÍTULO III

DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS



Artículo 38° Se entiende por:

- a. Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;
- b. Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.



Artículo 39° Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original. Un esquema de trazado será considerado original cuando resultara del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.

Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa

condición.

Artículo 40° El derecho al registro de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. En caso que el esquema hubiera sido diseñado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a la protección les corresponderá en común.

Cuando el esquema se hubiese creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho a la protección corresponderá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposición contractual en contrario.



SUBCAPÍTULO IV

DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

Artículo 41° Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Artículo 42° El derecho al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.



SUBCAPÍTULO V

DE LAS MARCAS

Artículo 43° A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- a. Las palabras o combinación de palabras.
- b. Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos.



- c. Los sonidos y los olores.
- d. Las letras y los números.
- e. Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores.
- f. La forma de los productos, sus envases o envolturas.
- g. Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.



SUBCAPÍTULO VI DEL NOMBRE COMERCIAL

Artículo 44° Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles. Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.



Artículo 45° El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.



SUBCAPÍTULO VII DE LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 46° Se entenderá por marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.





SUBCAPÍTULO VIII

DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS



Artículo 47° La Universidad César Vallejo será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el Indecopi. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la Universidad César Vallejo será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 48° Los signos distintivos de la Universidad César Vallejo podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la Universidad César Vallejo y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la Universidad César Vallejo.



SUBCAPÍTULO IX

DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

*

Artículo 49° Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.



CAPÍTULO IV

BIOTECNOLOGÍA



Artículo 50° Se entiende por biotecnología, toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismo vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Comprende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido

desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.



SUBCAPÍTULO I VARIEDADES VEGETALES

Artículo 51° * Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que:

- i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos;
- ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y
- iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.

Entiéndase por crear a la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.



SUBCAPÍTULO II GENOMA HUMANO

Artículo 52° El genoma debe ser entendido como la totalidad de la información genética almacenada en el ADN de las células. El genoma humano, contiene las instrucciones que determinan las características físicas y en parte psicológicas e intelectuales del individuo. El genoma humano puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.



TÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 53° La Universidad César Vallejo puede hacer uso de sus prerrogativas en relación a los derechos patrimoniales de las obras editadas en formato de libro, se regirá por los contratos de edición establecidos para este caso

CAPÍTULO II

EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES



Artículo 54° * La Universidad César Vallejo, como titular de las patentes por invención, modelo de utilidad y cualquier invención, las podrá explotar directa y comercialmente en base a la legislación vigente.

Artículo 55° * La Universidad César Vallejo, dentro de sus atribuciones, a través de una relación contractual, puede otorgar autorización a un tercero para que realice la explotación comercial de las patentes.

*

CAPÍTULO III

DE LOS LÍMITES AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN



Artículo 56° Las obras del ingenio podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

- a. Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persiga

finés lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de estudiantes y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.

- b. La reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos o de breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. Cuando se trate de citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

Artículo 57° Las lecciones dictadas en público o en privado, por los docentes de la Universidad César Vallejo, podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma, por aquellos a quienes van dirigidas, pero nadie podrá divulgarlas o reproducirlas en colección completa o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los autores.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 58° La distribución de las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad César Vallejo se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad César Vallejo un mínimo de 20% de participación.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS

Artículo 59° Para el desarrollo de cada proyecto de investigación que derive en alguna modalidad de Propiedad Intelectual descritas en el presente reglamento, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el

marco de la relación jurídica derivada de tal participación. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano responsable de gestionar todos los procedimientos en la materia.

Artículo 60° En aquellos proyectos, cuyo desarrollo y ejecución requiera del acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, *know-how*, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a partir del cual adquieren el deber de no divulgar las informaciones a las que hayan tenido acceso. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que, si la Universidad César Vallejo llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Artículo 61° La oficina de asesoría jurídica de la Universidad César Vallejo, apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

TÍTULO V

REGISTRO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 62° * El Vicerrectorado de Investigación podrá tramitar la solicitud de registro, así como divulgar y comercializar los resultados de los proyectos de investigación e innovación sobre los cuales la Universidad César Vallejo ejerce derechos patrimoniales.

El Vicerrectorado de Investigación dispondrá la realización de las siguientes acciones:

- Estudios de patentabilidad de las investigaciones e innovaciones en desarrollo.
- Estudios para verificación de derechos de Propiedad Intelectual a nivel nacional e internacional.
- Gestión de los derechos de patente con filiación institucional de la Universidad César Vallejo.

- d. Apoyo en el proceso de adquisición de derechos de Propiedad Intelectual, entre otros.

El Vicerrectorado de Investigación, para cumplir con las acciones antes mencionadas *, **cuenta con una unidad que cumple las siguientes actividades:**

- 
- 
- 
- 
- a. Fomentar la cultura del respeto por la Propiedad Intelectual y los derechos que de ella se derivan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento.
- b. Analizar las propuestas que incluyen temas vinculados a la protección de la Propiedad Intelectual generada por los docentes, administrativos, estudiantes y egresados de la Universidad César Vallejo, así como conciliar en caso de controversia.
- c. **Brindar asistencia, orientación y valor añadido relacionado a la gestión de Propiedad Intelectual a lo largo del proceso de investigación y/o innovación.**
- d. Promover medidas en el campo de la Propiedad Intelectual que faciliten la cooperación entre la Universidad César Vallejo y el sector productivo.
- e. Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la Propiedad Intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico y derechos morales o de reconocimiento de la calidad del inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la Propiedad Intelectual.
- g. Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.
- h. Impulsar y apoyar programas de capacitación y actualización en Propiedad Intelectual y temas conexos dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria. *

Artículo 63° Los investigadores, docentes, estudiantes y egresados deberán comunicar por escrito, al Vicerrectorado de Investigación, la solicitud para que la Universidad César Vallejo auspicie sus investigaciones e invenciones. El Vicerrectorado de Investigación, evaluará la importancia y utilidad científica y práctica, brindará asesoría y gestiones para el registro de Propiedad Intelectual ante los organismos e instituciones competentes a nivel nacional e internacional

Artículo 64° * El Vicerrectorado de Investigación es el encargado de realizar los trámites de registro de los resultados de las investigaciones que considere

pertinente ante las instancias correspondientes. La Universidad César Vallejo antes de registrar las investigaciones que deriven en una modalidad de Propiedad Intelectual, suscribirá el contrato o convenio respectivo con los autores.

La Universidad César Vallejo goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción del trabajo o del informe final ante la unidad correspondiente.

En los casos en que la Universidad César Vallejo prefiere no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada, deberá ser notificada por el área correspondiente, por escrito a los inventores dentro de los (60) días siguientes a la prestación del reporte de invención patentable, para que de considerarlo conveniente, tramitan directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente de invención. En estos casos los autores no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la UCV.

Artículo 65° * El Vicerrectorado de Investigación llevará un registro de control de las solicitudes y certificados de títulos de propiedad intelectual a través de la unidad correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 66° * La Oficina de Comunicación Corporativa conjuntamente con el Vicerrectorado de Investigación realizará en todos los espacios de la comunidad universitaria, eventos de capacitación y difusión sobre Propiedad Intelectual para fomentar y concientizar una cultura de respeto a la misma.

Artículo 67° El Vicerrectorado de Investigación a través de la unidad correspondiente, promoverá la explotación de la Propiedad Intelectual de la Universidad César Vallejo, creando las condiciones administrativas que coadyuven a una mejor relación con el sector industrial y la sociedad en general.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68° Se consideran infracciones:

- 
- a. Faltar a la confidencialidad de la información y productos de los proyectos de investigación e innovación antes del registro de derechos de Propiedad Intelectual y/o contratos de comercialización.
 - b. Ocultar o distorsionar información del proyecto de investigación o innovación que afecte los derechos de Propiedad Intelectual.
 - c. Obtener lucro por el uso de marcas, logos y obra de creación científica o cultural producida por cualquier tipo de recursos de la Universidad César Vallejo.
 - d. Cualquier acto de violación de los derechos de Propiedad Intelectual que sea comprobado a investigadores, docentes, estudiantes, contratistas, empresas, entre otros.
 - e. **Trasgredir o quebrantar el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo.**



Artículo 69° * Para la aplicación de la sanción correspondiente a cada caso descrito en el artículo anterior, estos serán derivados al Comité de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, el cual evaluará la infracción siguiendo los procedimientos que se disponen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Universidad César Vallejo podrá renunciar a los derechos de titularidad sobre cualquier trabajo intelectual y comunicará mediante documento escrito, a las partes interesadas. En este caso, el creador o el grupo de trabajo creador pueden solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre, sin que esto implique que la Universidad César Vallejo pierda el derecho de los beneficios totales derivados de su explotación, licencia o cesión de derechos, según sea el caso. Cuando los trabajos intelectuales protegidos bajo el sistema de patentes no puedan ser cedidos

a terceros, la Universidad César Vallejo se reserva la facultad de obtener del/los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

Segunda.

La Universidad César Vallejo, en su condición de titular de los resultados de las investigaciones que deriven en una modalidad de Propiedad Intelectual o en el caso de haber adquirido una licencia de explotación de Propiedad Intelectual, tiene la facultad de ejercer acciones legales contra aquellos que se apropien de tales creaciones.

Tercera

Cualquier controversia vinculada a diferentes interpretaciones del presente reglamento o aspectos no señalados en él, será resuelta por el Tribunal de Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Cuarta

El presente reglamento de Propiedad Intelectual es de obligatorio cumplimiento por la comunidad universitaria y entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, dejando sin efecto cualquier normativa anterior.

